

ACUERDO 020	CODIGO: LABR-F-AF
	Versión: 00
	Fecha: mayo.2013
	PAGINA: 1 de 10

ACUERDO No. 020 DE 2021
Diciembre 03 de 2021

**POR EL CUAL SE INCORPORAN MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE BOYACÁ**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 287, el numeral 4º del artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Nacional de 1991, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el Estatuto Tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional expidió el decreto 1091 de 2020, el cual introdujo reglamentación requerida a la ley 2010 de 2020, en lo referente al Régimen ICA-RST de Tributación, el cual crea el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, y redefine parámetros de tarifas y otros conceptos de imperativa necesidad de ser actualizados, además porque el mismo decreto obliga a implementar lo que en su contenido se ha establecido.

Que el decreto 1333 de 1986 determinó en su art. 208 una tarifa única del impuesto de industria y comercio para las entidades financieras, y la que se autoriza en el acuerdo desborda esta norma, por lo que se debe ajustar a una norma supra.

Que el gobierno nacional promulgó la ley 2155 de 2021, que en su artículo 43 amplió el plazo para efectuar la inscripción al Régimen Simple de Tributación -RST y es menester aplicar esta ampliación de plazo también para el ICA -RST del municipio de Labranzagrande, para no ir en contravención con la norma de mayor jerarquía.

Que con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del Municipio, es necesario fortalecer el sistema de recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación a través de la actualización, compilación y reforma del Estatuto de Rentas Municipal.

Que el art. 66 de la ley 383 de 1997, el art. 59 de la ley 788 de 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones,

ACUERDO 020	CODIGO: LABR-F-AF
	Versión: 00
	Fecha: mayo.2013
	PAGINA: 2 de 10

régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

Que es imperioso el incorporar las modificaciones anteriormente mencionadas con el objetivo de guardar armonía con el proceder diario de la administración, y brindarle a esta, las herramientas necesarias y correctas para que se cumpla de manera efectiva con su cometido estatal, y poder asegurar ingresos saneados y controlados.

En mérito de lo expuesto previamente, el Concejo Municipal de Labranzagrande,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 48º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48º. EXENCIONES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Las empresas que se establezcan en el municipio de Labranzagrande y que dentro de su nómina vinculen como mínimo un 20% de sus empleos directos a la población discapacitada o mayor de cincuenta años, gozarán de una exoneración del 20% del valor a pagar del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º. A causa de esta exención no se podrá generar saldo a favor.

PARÁGRAFO 2º. Para que se aplique la exención en la respectiva declaración privada, esta se deberá resolver por parte de la Tesorería Municipal allegándole dentro del mes anterior a la presentación de la declaración privada la respectiva solicitud junto con los requisitos que prueben tal condición, así:

- Certificado expedido por el representante legal y su contador, en donde se determinen los montos y cantidades de las nóminas mensualizadas que fueron efectivamente pagadas durante el año que generó el impuesto y su consecuente exención.
- Las planillas privadas de autoliquidación de aportes debidamente pagadas en concordancia de las nóminas mencionadas anteriormente.

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 3 de 10

- Certificado de condición de discapacidad por autoridad competente o documentos de identificación que pruebe la edad establecida para aplicar la exención.

PARÁGRAFO 3°. No pagarán el impuesto de industria y comercio las empresas que tengan como actividad principal la elaboración de artesanías en carbón.

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 59° del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 59°. TARIFAS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA	TARIFA MÍNIMA
ACTIVIDADES FINANCIERAS			1,6 SMDLV
401	Actividades de colocación y captación de dineros del público en oficinas, sucursales y agencias de todo tipo de entidades financieras.	5 x mil	
402	Corresponsales bancarios	4 x mil	

ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo 78° del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 78°. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de LABRANZAGRANDE, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de LABRANZAGRANDE.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable en el cual le fueron descontadas.

Aplicarán retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio a sí mismos (autorretención), las personas que se encuentran catalogadas como grandes contribuyentes por la DIAN, por las operaciones de venta que realicen dentro del Municipio de Labranzagrande, y serán incluidas dentro de la respectiva

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 4 de 10

declaración de retenciones practicadas, según los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 4º. Modifíquese el artículo 84º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 84º. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad en el presente acuerdo que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande.
- Cuando la operación de venta se efectúe a una persona catalogada como Gran Contribuyente por la DIAN, en donde este último actuará como autorretenedor.

ARTICULO 5º. Modifíquese el artículo 93º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 93º. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación, los mismos del impuesto de industria y comercio de manera ordinaria, quienes hayan decidido voluntariamente acogerse a este régimen y hayan efectuado la inscripción de tal condición en el Registro Único Tributario -RUT, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada periodo gravable, para lo cual, deberán informar de esta condición al Municipio de Labranzagrande a más tardar quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de tal obligación formal, actualizando el Registro de Información Tributaria Municipal -RIT.

ARTICULO 6º. Modifíquese el artículo 96º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 96º. TARIFA. La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado ICA -RST, está dada en función a la clasificación del art. 908 E.T. que determina cuatro grupos de actividades, incluidas dentro las tres clases de actividades que causan el hecho generador según los art. 44, 45 y 46 del presente estatuto, y que se catalogan así:

ACUERDO 020	CODIGO: LABR-F-AF
	Versión: 00
	Fecha: mayo.2013
	PAGINA: 5 de 10

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Una vez clasificados de manera correcta en atención a la actividad desarrollada por cada contribuyente, se determinará el impuesto a cargo en atención a las siguientes tarifas:

GRUPO ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	Tarifa (x 1.000) Consolidada
Industrial (1)	101	8,07
	102	8,07
	103	8,07
	104	8,07
Comercial (2)	201	9,94
	202	9,94
	203	9,94
	204	9,94
Servicios (3)	301	9,94
	302	9,94
	303	9,94
	304	9,94

ACUERDO 020	CODIGO: LABR-F-AF
	Versión: 00
	Fecha: mayo.2013
	PAGINA: 6 de 10

	305	9,94
--	-----	------

PARÁGRAFO 1º: DISTRIBUCION DE LA TARIFA CONSOLIDADA SEGÚN EL IMPUESTO UNIFICADO. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado establézcase el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81,3%	12,2%	6,5%

PARÁGRAFO 2º: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado unificado bajo el régimen ICA-RST de tributación – ICA-RST, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen ICA-RST que dispone y administra la DIAN, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de Labranzagrande.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, y su tarifa es la misma que dispone el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º: Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio consolidado y unificado bajo el régimen ICA-RST de tributación -ICA-RST realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa ICA-RST consolidada más alta.

PARÁGRAFO 4º: Para efectos de clasificar su grupo de actividad y su clase de actividad, el contribuyente deberá remitirse al anexo 4 del decreto reglamentario y compilado en el decreto único tributario 1625 de 2006.

PARÁGRAFO 5º: Persona natural que desarrolla empresa para efectos del ICA-RST. Para efectos del ICA-RST e independientemente de la calidad de comerciante, son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 7 de 10

actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente, considerándose además que una persona natural desarrolla empresa cuando:

1. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y
2. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 6°: Tiendas pequeñas, minimercados o micro-mercados. Se entiende por tienda pequeña, mini-mercado o micro-mercado, cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco, sin perjuicio de que se expendan otro tipo de mercancías al detal para consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento de comercio, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas.

ARTICULO 7°. Modifíquese el artículo 97° del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 97°. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto de industria y comercio consolidado y unificado bajo el régimen ICA-RST de tributación -ICA-RST será anual, enmarcado dentro del mismo año calendario que comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, y tendrá una liquidación de anticipo bimestral en los términos del artículo anterior del presente estatuto.

El periodo gravable de los contribuyentes que sean inscritos de oficio en el ICA-RST por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN empieza en el año calendario siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare.

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 8 de 10

El periodo gravable de los contribuyentes que inicien actividades durante el curso del año gravable y opten por el ICA-RST será el comprendido entre la fecha de inicio de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo gravable.

En los casos de liquidación de la persona jurídica, el periodo gravable se contará en los términos previstos en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

En caso de muerte del contribuyente, la sucesión ilíquida permanecerá únicamente en el ICA-RST por el periodo gravable en el que ocurra el fallecimiento.

ARTICULO 8º. Modifíquese el artículo 98º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 98º. DECLARACIÓN Y PAGO. El contribuyente del impuesto de industria y comercio consolidado y unificado bajo el régimen ICA-RST de tributación -ICA-RST, deberá declarar y pagar en los términos establecidos para la declaración anual consolidada del Impuesto Unificado bajo el Régimen ICA-RST de Tributación – RST y en el formulario señalado por la DIAN mediante resolución, las cuales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO 9º Modifíquese el artículo 269º del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así: **ARTICULO 269º:** Establézcanse como valor de servicio por unidad de medida para los equipos que conforman el banco de maquinaria vial y agrícola del Municipio, determinado por el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), los que se establecen a continuación:

EQUIPO DE MAQUINARIA VIAL (SMDLV)

EQUIPO	UNIDAD MEDIDA	VALOR COMERCIAL	VALOR PRODUCTOR LOCAL
RETROEXCAVADORA/ORUGAS	HORA	6,2	3
RETRO/LLANTAS	HORA	4,5	
VIBROCOMPACTADOR	HORA	4,5	
VOLQUETA	M3/KM	0.06	

EQUIPO DE MAQUINARIA AGRICOLA

EQUIPO	UNIDAD MEDIDA	VALOR COMERCIAL	VALOR PRODUCTOR
--------	---------------	-----------------	-----------------

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 9 de 10

TRACTOR (RASTRA/RASTRILLO)	HORA	2	LOCAL 1
-------------------------------	------	---	------------

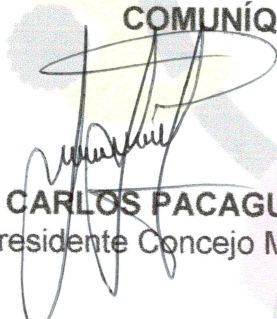
ARTICULO 10°. Modifíquese el artículo 270° del acuerdo 023 de 2020, el cual quedará así: **ARTICULO 270°:** El servicio de transporte de material en la volqueta solo se prestará cuando haya disponibilidad, atendiendo el cronograma que indique la secretaría que tenga a cargo este vehículo.

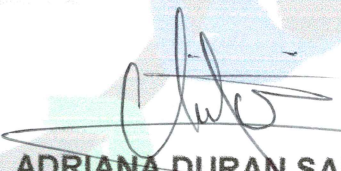
ARTÍCULO 11°. Envíese copia del Presente acuerdo a la Secretaria Jurídica del Departamento de Boyacá y a las demás dependencias para su correspondiente revisión.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Labranzagrande, a los tres (03) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PACAGUI BARRERA
Presidente Concejo Municipal


ADRIANA DURAN SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

ACUERDO 020

CODIGO: LABR-F-AF

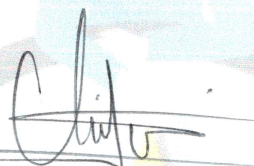
Versión: 00

Fecha: mayo.2013

PAGINA: 10 de 10

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, dejando expresa constancia que sufrió los dos (2) debates reglamentarios así: de comisión el día veintitrés (23) de noviembre y en plenaria el tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



ADRIANA DURAN SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE LABRANZAGRADE ALCALDIA MUNICIPAL NIT.800099206-8			
Proceso	Comunicación Y Transparencia	FORMATO SANCIÓN DE ACUERDO		Versión y Fecha	V2 feb-21
Procedimiento	Prod. Aprob. Reg. Y Public. Actos Admin.			Código	1A-2.4-FR5

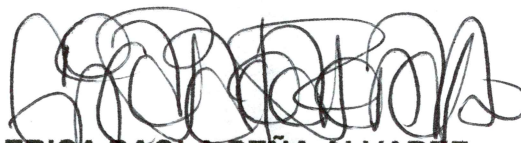
ACUERDO No. 020 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR EL CUAL SE INCORPORAN MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRADE BOYACA”

6 de diciembre de 2021

SANCIONADO

(LEY 136 DE 1994)



ERICA PAOLA PEÑA ALVAREZ

Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Acuerdo No. 020 de fecha 3 de diciembre de 2021, fue publicado por este Despacho, en conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994. Art. 81.



ANA PATRICIA PARRA PUERTO
Secretaria Alcaldía Municipal

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PERSONERIA MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE	Versión: 0.0	Fecha de aprobación 22/03/2013
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS CERTIFICACIONES		Código PMDDH03-02	Resolución No.002-A

LA PERSONERA MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 617 DE 2000

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 020 de fecha diciembre 03 de 2021, del Honorable Concejo Municipal de Labranzagrande **"POR EL CUAL SE INCORPORAN MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE BOYACA"**. Se encuentra publicado desde el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en la cartelera de la Alcaldía Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Se expide la presente en el Despacho de la Personería Municipal a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA
PERSONERA MUNICIPAL